

Estatuto	Asamblea	Reforma
<p>Artículo 1.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al servicio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los municipios del Estado así como los organismos descentralizados que originalmente hayan pertenecido a cualquiera de ellos o que posteriormente sean aceptados por el propio sindicato, así como de los tribunales administrativos y los fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal, trabajadores estos que les será aplicables indistintamente el artículo 123 Constitucional apartado "A" y su Ley Reglamentaria. Ley Federal del Trabajo y/o la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, empresas de participación estatal, empresas prestadoras de servicios de personal al Estado, municipios e instituciones descentralizadas y/o bajo régimen de subcontratación</p>	<p>Doce de octubre del dos mil siete.</p>	
	<p>19 octubre de 2012</p>	
<p>Artículo 2.- El nombre del sindicato es: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. DEL ESTADO DE MÉXICO", conservará para distinguirse, las siglas S.U.T.E.Y M.</p>		
<p>Artículo 3.- Los objetivos fundamentales del Sindicato son: El estudio, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus apremiados.</p>		
<p>Artículo 4.- Su lema es, "POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL".</p>		
<p>Artículo 5.- Su domicilio social será donde residan los Poderes del Estado de México y en él se ubicará el Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 6.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley del Trabajo</p>		

<p>de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el S.U.T E. Y M., se encuentra debida y legalmente registrado ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el número de registro 28/975.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO</p>		
<p>Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser trabajador de base al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, así como Fideicomisos de participación Estatal o Municipal II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato. III.- No haber sido expulsado de alguna Organización similar o de la propia por actos o conductas que afecten la integridad, funciones y fines de la Organización. IV.- Haber cumplido catorce años de edad. V.- Los de nuevo ingreso, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante el Comité Ejecutivo Seccional, según el caso. VI.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes. <p>Seguirá considerándose miembro del Sindicato, todo Servidor Público, aun ocupando un puesto de Elección Popular, Federal o Municipal cumpliendo los requisitos anteriores.</p> <p>Para la constitución de las secciones sindicales se requiere de un número no menor de 200 trabajadores sindicalizados, no pudiendo existir dos o más secciones en los municipios, empresas descentralizadas o cualquier fideicomiso que se crea en el presente</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>o en el futuro con la participación estatal, para el efecto, el Comité Ejecutivo Estatal suscribirá el convenio de afiliación respectivo, emitirá la convocatoria del orden del día y procederá a elegir su comité ejecutivo seccional correspondiente.</p>		
<p>Artículo 8.- No podrán ser miembros del Sindicato, los empleados de confianza a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios.</p>		
<p>CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS</p>		
<p>Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.</p> <p>I.- Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, los emanados del Comité Ejecutivo Estatal y los del Comité de Vigilancia e Investigación y en su caso, los de los Comités Seccionales.</p> <p>II.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales fueren convocados.</p> <p>III.- Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines y en general a todos los actos a que fuesen convocados por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, por el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.</p> <p>IV.- Guardar la debida compostura en las Asambleas y actos en que participe el Sindicato.</p> <p>V.- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confieran la Asamblea Estatal o Seccional y los Comités Ejecutivo Estatal o Seccional.</p> <p>VI.- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos emanados de los cuerpos directivos del Sindicato, cuando así lo amerite el mismo.</p> <p>VII.- Exhibir cuando sea requerida, la credencial que le identifique como miembro del Sindicato, pagar con toda oportunidad las Cuotas Sindicales y de Mutualidad, así como las</p>		

<p>extraordinarias que se acuerden y mostrar el comprobante correspondiente para justificar que está cumpliendo con sus obligaciones y que por lo tanto, están vigentes sus derechos.</p> <p>VIII.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las Asambleas, aun cuando no hubiese asistido a ellas.</p> <p>IX.- Emitir su voto en las elecciones de los cuerpos directivos del Sindicato, por conducto del Delegado Elector, designando por tal efecto de conformidad por lo dispuesto en estos Estatutos, cuando se trate de la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, y en votación individual secreta y directa cuando se trate de los Comités Seccionales.</p> <p>X.- Procurar que los funcionarios de las diferentes dependencias en que prestan sus servicios los trabajadores miembros del Sindicato, verifiquen los descuentos de las cuotas ordinarias que imponen los presentes Estatutos y las extraordinarias que acuerden las Asambleas notificando de inmediato al Comité Ejecutivo correspondiente en caso de que no sea así.</p> <p>XI.- Desempeñarse con lealtad y probidad y no trastocar la unidad y la institucionalidad del Sindicato.</p>		
<p>Artículo 10.- Son derechos de los miembros del Sindicato:</p> <p>I.- Pedir apoyo para ser defendidos ante quien corresponda, en las dificultades derivadas del trabajo o de sus causas que afecten sus intereses personales en todas las instancias, en caso de ser de la competencia de las autoridades del fuero común.</p> <p>II.- Participar en los beneficios de seguridad social, tener derecho a la póliza de defunción o de cualquier otra que se instituya o apruebe por Asambleas, así como las demás prerrogativas que se establezcan en beneficio del trabajador agremiado a</p>		

este Sindicato.

III.- Tener voz y voto en las Asambleas, sujetándose al Reglamento de debates.

IV.- Ser electo para cualquiera de los puestos o cargos Sindicales, siempre que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y que se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones que determina el presente Estatuto.

V.- Presentar por escrito iniciativas y proyectos de reglamentos o reformas a los presentes Estatutos, en vía individual o colectiva ante el Comité Ejecutivo Estatal, para su análisis correspondiente, en los casos que se pretenda el beneficio o mejor funcionamiento del Sindicato.

VI.- Exigir a los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional correspondiente y al de Vigilancia e Investigación el cumplimiento de sus obligaciones.

VII.- Defenderse por sí o nombrar hasta dos miembros del Sindicato, como defensores, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos y demás disposiciones Sindicales.

VIII.- Ser designados por el Sindicato, como candidato a los cargos de elección popular.

IX.- Gozar de los derechos escalafonarios contenidos en el

<p>reglamento correspondiente.</p>		
<p>Artículo 11.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato y conservará vigentes sus derechos Sindicales, prerrogativas y en su caso el cargo Sindical desempeñado, todo Servidor público que haya sido designado para ocupar un cargo de elección popular. Aquel que hubiere sido ascendido a un puesto de confianza, seguirá siendo miembro del Sindicato y conservará vigente su derecho del Seguro de Fallecimiento, teniendo la obligación de seguir aportando sus cuotas Sindicales y de Mutualidad para dicho efecto, con la salvedad de que sus derechos Sindicales quedarán en suspenso en los términos que establece este propio Estatuto.</p>		
<p>CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL SINDICATO</p>		
<p>Artículo 12.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada en los presentes, Estatutos y por acuerdo de su Asamblea y se realizará a través de los siguiente cuerpos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Comité Ejecutivo Estatal. II.- Comité de Vigilancia e Investigación. III.- Comité Ejecutivo Seccional. 		
<p>CAPITULO V DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO</p>		
<p>Artículo 13.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de</p>		

<p>los miembros del Sindicato, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea General, siendo por lo tanto ésta, la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento, legislación, ejecución y autodeterminación.</p>		
<p>Artículo 14.- La Asamblea General puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Asamblea General Estatal. II.- Asamblea General Seccional. III.- Convención Conmemorativa. 		
<p>Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL ESTATAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran el Sindicato, quienes deberán asistir por conducto de delegados designados debidamente acreditados, por el Comité Ejecutivo Estatal en proporción de uno por cada veinte agremiarlos o fracción mayor de diez.</p>		
<p>Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran la Sección correspondiente, quienes deberán de asistir personalmente en forma directa independientemente del número de agremiados.</p>		
<p>Artículo 17.- Las Asambleas Generales tanto Estatales como Seccionales, podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ordinarias. II.- Extraordinarias. 		
<p>Artículo 18.- La Asamblea General Estatal Ordinaria deberá celebrarse dentro de los meses de septiembre a octubre de cada año.</p>	<p>dieciocho de octubre del dos mil</p>	

	dos.	
	quince de octubre del año dos mil diez	
Artículo 19.- La Asamblea General Seccional Ordinaria, se verificará en forma obligatoria cada año, en los días y lugares que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Estatal, siendo necesaria para su validez la presencia en estas asambleas del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o en su caso del Representante que este designe, así como también la presencia de cinco miembros del Comité de Vigilancia e Investigación.		
Artículo 20.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, tanto Estatales como Seccionales, se efectuarán en las fechas y lugares que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.		
Artículo 21.- Para la Asamblea General Estatal se requiere la asistencia de las dos terceras partes, cuando menos del total de los integrantes del Sindicato, quienes deberán concurrir en los términos señalados en el artículo 15 de estos Estatutos, constituyendo estas dos terceras partes el quórum legal.		
Artículo 22.- Para las Asambleas Generales Seccionales, se requiere de la asistencia de la mitad más uno cuando menos, del total de los miembros que integran la Sección, constituyéndose en esta forma el quórum legal.		
Artículo 23.- En caso de no contarse con la asistencia del quórum legal mencionado en los artículos anteriores, en la misma se determinará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la próxima Asamblea, término que no excederá de diez días y se verificará con el número de miembros que asistan, según el caso, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.		
Artículo 24.- De la falta de la celebración de estas Asambleas serán responsables, en primer término el Comité Ejecutivo Estatal, en		

segundo el Comité de Vigilancia e Investigación y en último término, el Comité Ejecutivo Seccionar correspondiente.		
<p>Artículo 25.- La Asamblea General Estatal es competente para conocer y resolver.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- De los asuntos que afecten los intereses del total de los miembros del S.U.T.E.Y M. II.- De las reformas a los presentes Estatutos. III.- Los que sean propuestos por los Comités Ejecutivos o Seccionales. IV.- De la elección de los cuerpos directivos del sindicato, en los términos del capítulo respectivo del presente estatuto, así como ausencias totales o renuncia de sus miembros y de la remoción de los mismos a petición del secretario general. V.- De todos los informes que rinda el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación, respecto a sus actividades. VI.- Aprobar o rechazar los cortes de caja o balances que presente la Secretaria de Finanzas y Planeación Económica. VII.- Conocer de loa acuerdos emanados de la Asamblea inmediata anterior, en base al Acta correspondiente. VIII.- Conocer y resolver sobre la situación jurídica del miembro del Sindicato que conlleve desde una suspensión hasta una expulsión y previa defensa del acusado, o bien con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes. 	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 26.- La Asamblea General Seccional es competente para</p>	<p>11 de</p>	

<p>conocer y resolver.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y reglamentos. II.- Los que sean propuestos por los trabajadores o por los integrantes de los Comités Ejecutivos correspondientes. III.- Remover parcial o totalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, por causas graves debidamente comprobadas que atenten contra la estabilidad y buena marcha del Sindicato o de la Sección, así como ausencia temporal o definitiva y designar a los sustitutos, previo acuerdo del Secretario General Estatal y/o la expedición de la Convocatoria respectiva. IV.- Aprobar, rechazar o modificar las actas levantadas en la Asamblea inmediata anterior. V.- Aprobar o rechazar el informe general que rinde el Comité Ejecutivo Seccional VI.- Aprobar o rechazar los cortes de caja presentados por la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Seccional. VII.- ACORDAR LAS SANCIONES QUE SOLICITEN DEBAN APLICARSE A LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN Y QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBIENDO RECABAR LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL VIII.- Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los 	<p>octubre de 2013</p>	
--	------------------------	--

<p>dirigentes de la elección directa de la Sección correspondiente.</p> <p>IX- Conocer el resultado de las elecciones del Comité Ejecutivo Seccional.</p> <p>X- De la elección del Comité Ejecutivo Seccional, en los términos del capítulo respectivo de los presentes Estatutos.</p>		
<p>Artículo 27.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán siempre por mayoría de votos y las votaciones serán en forma económica y general manifestando el voto con el levantamiento del brazo.</p>		
<p>Artículo 28.- El voto de los representantes a las Asambleas Generales será igual al número de trabajadores que representen.</p>		
<p>Artículo 29.- Las Asambleas podrán prolongarse por el tiempo que sea necesario, a fin de resolver los asuntos que se señalen en la Convocatoria respectiva, los que se les presenten en el momento de la celebración de la misma.</p>		
<p>Artículo 30.- En las Asambleas Generales Estatales y Seccionales se deberá designar un Presidente de Debates para dirigir los trabajos y en su caso dos escrutadores y un secretario, pudiendo recaer en la figura del Secretario General y/o su representante. En los casos de empate de las votaciones, el Presidente de Debates tendrá voto de calidad.</p>		
<p>Artículo 31.- El Presidium de las Asambleas Generales Estatales, se integrará con el Presidente de Debates, miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los del Comité de Vigilancia e Investigación, así como el Asesor Jurídico, el Presidium de las Asambleas Generales Seccionales se integrará con el Presidente de Debates, los miembros del Comité Seccional correspondiente y la representación del</p>	<p>11 de octubre de 2013</p>	

Comité Ejecutivo Estatal, así como el Asesor Jurídico de la agrupación Sindica Estatal.		
Artículo 32.- Las Asambleas Extraordinarias, tanto Estatales como Seccionales, únicamente conocerán, y resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria' respectiva y el quórum legal será el mismo que el de las Asambleas Ordinarias.		
Artículo 33.- Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, Estatales o Seccionales, se verificarán con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.	11 de octubre de 2013	
Artículo 34.- El Sindicato celebrará una Asamblea Anual que se denominará Convención Conmemorativa, la que se efectuará entre los días 24 al 27 de octubre de cada año, para conmemorar la fecha del reconocimiento oficial del Sindicato, la que será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, auxiliados por el Comité de Vigilancia e Investigación y tendrá por objeto: I.- Conmemoración del Aniversario de acuerdo con la programación e invitación respectiva. II.- Toma de protesta de los nuevos dirigentes que hayan resultado electos en el año que corresponda. III.- A la convención deberán concurrir los miembros que integran el Sindicato, por sí o por medio de su representante.		
CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, OBLIGACIONES Y FACULTADES		
Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el representante legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales y cuando el caso lo amerite, de los acuerdos tomados en las Asambleas Seccionales.		

<p>Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por 27 Secretarías y una Subsecretaría, así como los integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación cuya denominación, es la siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Secretaría General II.- Subsecretaría III.- Secretaría del Interior IV.- Secretaría del Exterior V.- Secretaría de Trabajo y Conflictos VI.- Secretaría de Asuntos Políticos VII.- Secretaría de Escalafón e inserción laboral VIII.- Secretaría de Organización y Estadística IX.- Secretaría de Previsión Social y asistencia social X.-.- Secretaría del Valle de Toluca XI.- Secretaría del Valle de México XII.- Secretaría de Capacitación Laboral y Cultural XIII.- Secretaría de Eventos Especiales XIV.- Secretaría de Prensa, Difusión e imagen XV.- Secretaría de Relaciones Públicas y protocolo XVI.- Secretaría de Desarrollo Financiero XVII.- Secretaría de Acción Femenil XVIII.- Secretaría de Acción Juvenil XIX.- Secretaría de Actas y Acuerdos XX.- Secretaría de Análisis y Divulgación Ideológica XXI.- Secretaría de Atención a Asuntos Jurídicos XXII.- Secretaría de Promoción de la Salud XXIII.- Secretaría de Organismos Públicos Descentralizados XXIV.- Secretaría de Logística XXV.- Secretaría de Vivienda XXVI.- Secretaría de Patrimonio XXVII.- Secretaría de Técnica XXVIII.- Secretaría de Informática XXIX.- Secretaría de Jubilados y Pensionados 	<p>doce de octubre del dos mil siete</p>	
--	---	--

XXX.- Secretaria de Formación Sindical XXXI.- Presidente del Comité de Vigilancia e Investigación XXXII.- Cuatro Secretarios del Comité de Vigilancia e Investigación XXXIII.- Cuatro Vocales del Comité de Vigilancia e Investigación		
	quince de octubre del año dos mil diez	
	20 de Octubre de 2015	
Artículo 37.- El Comité Ejecutivo Estatal, durará en sus funciones cuatro años y será electo por el procedimiento que señalan estos Estatutos.		
Artículo 38.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados directamente por el Secretario General.		
Artículo 39.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos. I.- TENER UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS DE SINDICALIZADO CUANDO MENOS PARA OCUPAR CUALQUIER SECRETARIA DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, POR LO QUE HACE A LA SECRETARIA GENERAL ES REQUISITO SER INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, POR LO MENOS DURANTE CUATRO AÑOS ININTERRUMPIDOS HASTA EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MARCADO EN EL ARTÍCULO 106. II.- Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales y haber cumplido en todas las obligaciones y requisitos que	dieciocho de octubre del dos mil dos.	

<p>imponen estos Estatutos.</p> <p>III.- Haber asistido cuando menos, a las dos terceras partes del número de Asambleas y demás actos sindicales que se verifiquen dentro del término de los cuatro años anteriores a la fecha de elección.</p> <p>IV.- Contar con una trayectoria sindical que constituya garantía en cuanto a competencia, ideología y buenos antecedentes.</p> <p>V.- No haber manifestado ideas o intereses contrarios a los fines que persigue el Sindicato.</p> <p>VI.- No encontrarse sujeto a investigación por actos o conductas contrarias al Sindicato.</p> <p>VII.- No haber desempeñado el cargo de Secretario General Estatal con anterioridad.</p>		
	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
	<p>11 de octubre de 2013</p>	
<p>Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las obligaciones y facultades siguientes.</p> <p>I.- Sesionar mensualmente constituyendo el Pleno Ordinaria bajo el orden del día y levantamiento del acta respectiva.</p> <p>II.- Orientar y ejecutar las actividades del Sindicato, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, o en</p>		

<p>acatamiento a los acuerdos de las Asambleas.</p> <ul style="list-style-type: none">III.- Intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos, sobre las condiciones de trabajo que se formulen, de conformidad con las actividades respectivas, previo acuerdo del Secretario General.IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Estatales y Seccionales, así como los acuerdos tomados en los Plenos.V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos urgentes, invitando en sus deliberaciones al Comité de Vigilancia e Investigación.VI.- Llevar el registro y control de los acuerdos y de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, de las Asambleas Generales Estatales y de las Convenciones Conmemorativas, solicitándoselos a las Secretarías respectivas para tal efecto.VII.- Rendir informe general de labores desarrolladas por el Comité, Ejecutivo Estatal, a través del Secretario General del mismo Comité, en las Asambleas Generales Estatales, esta obligación será una vez al año.VIII.- Expedir las credenciales de todos y cada uno de los miembros que integran el Sindicato.IX.- Determinar los asuntos que deben de ser tratados en las Asambleas Generales Estatales, formulando la orden del día.X.- Otorgar poderes generales o especiales a terceras personas, por conducto del Secretario General, cuando el		
--	--	--

<p>caso así lo requiera.</p> <p>XI- Vigilar que los Comités Seccionales, cumplan fielmente con los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas Estatales o Seccionales, y en caso de ser necesario, emitir la Convocatoria para celebración de las Asambleas Seccionales, determinando la orden del día.</p> <p>XII- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con otros Organismos Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.</p> <p>XIII- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p>		
<p>Artículo 41.- Son obligaciones y facultades del Secretario General.</p> <p>I- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal en todos los casos en que participe la Organización y en los conflictos o cuestiones jurídicas que se presenten.</p> <p>II- Dirigir las actividades generales del Sindicato.</p> <p>III- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el Comité Ejecutivo Estatal, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiarlos.</p> <p>IV- Controlar que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y los de los Comités Ejecutivos Seccionales, cumplan con su cometido, señalándoles sus irregularidades y girando las instrucciones necesarias para su buen desempeño.</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>V.- Informar a las Asambleas Generales Estatales de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a nombre del mismo.</p> <p>VI.- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Convocar con el Secretario del Interior, el de Actas y Acuerdos y/o tres integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, e invitar a todos los trabajadores sindicalizados a la Convención que previene los presentes Estatutos.</p> <p>VIII.- Dar curso a todos los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.</p> <p>IX.- Formular con el Secretario del Interior, el de Actas y Acuerdos y/o tres integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, la Orden del Día para las Asambleas Generales y la Convención Conmemorativa.</p> <p>X.- Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en las Asambleas, Convención Conmemorativa o acto en que participe el Sindicato, y en su caso, solicitar del Presidente de Debates haga desalojar del salón al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.</p> <p>XI.- Determinar con el Secretario del Interior y Actas y Acuerdos, los asuntos que deban ser tratados en los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
---	--	--

<p>XII.- Tendrá voto de calidad para decidir los empates en los asuntos que sean votados en los plenos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIII.- Designar de los integrantes del comité ejecutivo estatal o seccional, a los representantes del sindicato ante el partido político al que este afiliado el sindicato, ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicios de los Gobiernos de los Estados Municipios e Instituciones Descentralizadas de los Estados Unidos Mexicanos (FESTEM) ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y sus Salas Auxiliares ante el Consejo Directivo del ISSEMYM y sus Comisiones Auxiliares y ante otras Instituciones donde sea necesario.</p> <p>XIV.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p> <p>XV.- Solicitar y suscribir con cualquier Institución Bancaria o alguna en especial, la contratación y aprobación de créditos puentes a cargo del S.U.T.E.Y M. para la Construcción de Viviendas en el Estado de México a favor de sus agremiarlos, así como cualquier otro trámite susceptible para el mismo fin.</p> <p>XVI.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal y/o Ejecutivo Seccional o Delegado Seccional renuncie al cargo desempeñado, sea removido, fuere suspendido de sus derechos sindicales, destituido o expulsado del seno de la Organización Sindical, inhabilitado parcial o totalmente, o fallecido; el Secretario General podrá hacer las designaciones correspondientes, sujetándolas a la ratificación o</p>		
---	--	--

<p>rectificación de la Asamblea General Estatal, y en su caso de la Asamblea General Seccional.</p>		
	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Subsecretario.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Representar a la Organización Sindical cuando así lo requiera el caso, por acuerdo del Secretario General. II.- Recibir y controlar la documentación, dirigida al Sindicato y despachar los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Secretario General o del Comité Ejecutivo Estatal, los de carácter urgente que exijan inmediata solución, evitando rezagos. III.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se formulen de conformidad con las actividades respectivas, en ausencia del Secretario General. IV.- Solicitar del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación para con otras organizaciones de trabajadores, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus fines. V.- Atender preferentemente los asuntos y problemas de beneficio colectivo, sin menoscabo de la atención de los que individualmente conciernan a los miembros del sindicato. 		

<ul style="list-style-type: none"> VI.- Desarrollar con empeño, todas las actividades que tiendan a conservar e incrementar los intereses, el bienestar y la prosperidad del Sindicato y de los trabajadores que lo constituyen. VII.- Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que sean solicitados por órganos superiores del Gobierno Sindical. VIII.- Organizar, de acuerdo con el Secretario General las actividades del Sindicato, sujetándose a las normas del presente Estatuto. IX.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste de cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. X.- Los demás, asuntos que le, confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Será responsable del personal encargado de los trabajos administrativos en las oficinas sindicales. II.- Estará en contacto frecuente con las Secciones y Delegaciones Sindicales, para conocer de sus problemas de trabajo con las autoridades regionales, auxiliándolos en la solución de los mismos, y conociendo de los proyectos que tengan para la buena marcha de la Sección o Delegación correspondiente. III.- Intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y 		

<p>reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se formulen, en coordinación con el Subsecretario.</p> <p>IV.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas internas del Sindicato;</p> <p>V.- Promover las actividades que permitan orientar en la política sindical a los miembros de nuestra Organización.</p> <p>VI.- Cultivar actividades que promuevan la participación política sindical en nuestra Organización.</p> <p>VII.- Cuidar por todos los medios de la unidad de nuestra Organización.</p> <p>VIII.- Atender a todo miembro del sindicato que solicite, enterándose debidamente de sus asuntos o problemas, a fin de brindarles las soluciones más satisfactorias.</p> <p>IX.- Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen y los que se le encomiendan.</p> <p>X.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Gobierno del Sindicato, según corresponda a sus atribuciones.</p> <p>XI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>XII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes</p>		
---	--	--

Estatutos y las Asambleas Generales.		
<p>Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares de la entidad, de la República y del Exterior.II.- Despachar y firmar con el Secretario General Estatal, la correspondencia de su ramo.III.- Representar al Sindicato en conferencias, actos de carácter oficial y reuniones que celebren otras agrupaciones, cuando haya invitación para ellos.IV.- Proporcionar los datos relacionados con su cargo que le sean solicitados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal o del Secretario General.V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal dé cuenta de ellas, a la Asamblea respectiva.VI.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores de la República Mexicana, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.		

<p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.</p> <p>I.- Velar porque en las diversas dependencias del Gobierno del Estado, de los H. Ayuntamientos y en las Instituciones Descentralizadas, haya el personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas.</p> <p>II.- Promover cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias que se consideren lesivas e inconvenientes para los trabajadores sindicalizados, previa justificación de las mismas.</p> <p>III.- Vigilar que el personal sindicalizado, haga uso de los días de descanso y vacaciones a que tiene derecho, así como de que perciban el aguinaldo correspondiente y demás prestaciones de carácter económico.</p> <p>IV.- Gestionar a petición de parte, el pago legal correspondiente cuando algún trabajador tenga que prestar sus servicios de horas extraordinarias.</p> <p>V.- Intervenir en representación del Sindicato, en la elaboración de acuerdos, convenidos y reglamentos sobre las condiciones de trabajo que se le formulen de conformidad con las actividades respectivas.</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	

<p>VI.- Orientar a los trabajadores sindicalizados en sus problemas de carácter laboral, ante el Tribunal Estatal de conciliación y Arbitraje del Estado de México y sus salas auxiliares.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Políticos.</p> <p>I.- Será el enlace entre el Sindicato y el Partido Político al que pertenezca esta Organización, así como con otros organismos de militancia política.</p> <p>II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas.</p> <p>III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Organización.</p> <p>IV.- Pugnar porque nuestro Sindicato, sea tomado en cuenta en el Partido Político al que pertenezca, para los cargos de elección popular.</p> <p>V.- Pugnar porque nuestro Sindicato sea tomado en cuenta en la integración de los cuadros directivos del Partido Político al que pertenezca.</p> <p>VI.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité</p>		

<p>Ejecutivo Estatal, y de los Comités Ejecutivos Seccionales en la realización de actividades políticas partidistas.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón e Inserción Laboral</p> <p>I.- Realizar todos los movimientos de Escalafón que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo, en coordinación con el Secretario General.</p> <p>II.- Gestionar junto con el Secretario General, que las plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.</p> <p>III.- Procurar que las categorías y sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherente al empleo que se desempeña.</p> <p>IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y los años de antigüedad de los agremiados, en cualquiera de los movimientos escalafonarios.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p>	<p>20 de Octubre de 2015</p>	

<p>VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 48.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización y Estadística.</p> <p>I.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos y con los siguientes datos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dependencia donde trabaja, empleo que desempeña, fecha de primer ingreso, empleos desempeñados y en qué dependencia, personas que dependen económicamente de él, méritos y faltas sindicales, firma y fotografía, altas, bajas y observaciones. Este registro servirá de base para integración del expediente personal de los agremiados, quienes a su vez, están obligados a proporcionar los mencionados datos.</p> <p>II.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrarán por riguroso orden cronológico.</p> <p>III.- Llevar registro de los agremiados, cuyos derechos sindicales se encuentran suspendidos.</p> <p>IV.- Firmar en unión del Secretario General Estatal, las credenciales que se expiden.</p> <p>V.- Sugerir y poner en práctica en su caso, los sistemas y medios más adecuados para la mejor organización del archivo del Sindicato.</p>		

<p>VI.- Tener bajo su responsabilidad el archivo general del Sindicato.</p> <p>VII.- Tomar nota de la asistencia en las Asambleas Generales, por el medio que crea más conveniente.</p> <p>VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutiva Estatal, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social</p> <p>I.- Representar al Sindicato ante el ISSEMYM Para apoyar, tramitar y resolver los requerimientos de los agremiados del sindicato. Conocer, tramitar y solucionar ante el ISSEMYM, las peticiones quejas y problemas que los miembros del sindicato presenten con relación a las prestaciones socioeconómicas que ofrece este Instituto.</p> <p>II.- Procurar que el ISSEMYM proporcione a los trabajadores y a los familiares de los mismos derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones a que tenga derecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado, Municipios y de los Organismos Descentralizados.</p> <p>III.- Pugnar por el establecimiento de los servicios del ISSEMYM, en todos aquellos Municipios de la Entidad donde no se tengan y que por el número de trabajadores</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	

<p>sean necesarios.</p> <p>IV.- Promover la realización de campañas periódicas de medicina preventiva y profilaxis, así como la realización de programas especiales de orientación para el mejoramiento y conservación de la salud de los trabajadores y sus familias.</p> <p>V.- Promover reuniones de estudios para analizar y resolver las deficiencias que se observen, en la prestación de los servicios y la atención médica, exigiendo en estos asuntos, se corrijan las anomalías o se amplíen los servicios.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieren los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
	20 de Octubre de 2015	
<p>Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Valle de Toluca.</p> <p>I.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los trabajadores y las autoridades, en los Municipios u Organismos Descentralizados de carácter Estatal o Municipal del valle de Toluca así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>	20 de Octubre de 2015	

<ul style="list-style-type: none"> II.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos Municipales o Estatales fortaleciendo la misma. III.- Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones de los Municipios, para auxiliarlos en los problemas que se les presenten. IV.- Hacer visitas periódicas a los Municipios o Dependencias del Gobierno del Estado para darse cuenta de la situación de los trabajadores sindicalizados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades no se lesionen los intereses de los trabajadores apremiados. V.- Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios por parte de nuestro Sindicato. VI.- Quedará entendido que el territorio comprendido por el Valle de Toluca, estará determinado por el Comité Ejecutivo Estatal. VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 51.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario del Valle de México;</p>	<p>20 de Octubre de 2015</p>	

<ol style="list-style-type: none">I. Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los trabajadores y las autoridades de los Municipios de la zona.II. Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato, con los trabajadores y las autoridades, en los Municipios u Organismos Auxiliares Descentralizados de carácter Estatal o Municipal de la zona, así como del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.III. Desarrollar con el Comité Ejecutivo Estatal, una intensa labor para conseguir la unificación de los Servidores Públicos Estatales a Municipales.IV. Estar en contacto frecuente con los Comités Seccionales y las Delegaciones Departamentales del Poder Ejecutivo así como de los Municipios del Valle de México para auxiliarse en los problemas que se les presenten.V. Hacer visitas periódicas a los Municipios o Delegaciones del Poder Ejecutivo para darse cuenta de la situación de los trabajadores sindicalizados y proponer las medidas para conseguir su mejoramiento, vigilando que al elaborarse los presupuestos de los Ayuntamientos y en el cambio de las mismas autoridades, no se lesionen los intereses de los trabajadores agremiarlos.VI. Coordinar las actividades que se realicen en los Municipios de la zona, por parte de nuestro Sindicato.		
---	--	--

<p>VII. Quedará entendido que el territorio comprendido por el Valle de México será determinado por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>IX. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Laboral y Cultural.</p> <p>I.- Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la Organización un mayor desarrollo dentro del movimiento social, por medio de conferencias, certámenes y demás actos culturales y sociales.</p> <p>II.- Establecer cursos y academias, con el fin de que se capaciten los miembros de la Organización, en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de bibliotecas.</p> <p>III.- Promover para los trabajadores y para sus hijos, becas o pensiones para el estudio de las artes, oficios y profesiones o especialidades, que le permitan una mejor preparación y que se justifiquen plenamente.</p> <p>IV.- Conocer y opinar sobre todas aquellos asuntos inherentes a su actividad y que les sean turnados para su estudio y dictamen.</p> <p>V.- Rendir por escrito informe de actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la</p>		

<p>Asamblea General Estatal. VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 53.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Eventos Especiales.</p> <p>I.- Conocer de los eventos donde participe el Sindicato. II.-Coordinar los eventos que el Sindicato realice, por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal. III.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que tradicionalmente organice nuestro Sindicato. IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. V.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión e Imagen.</p> <p>I.- Encargarse de la edición, administración, publicación y distribución del órgano informativo del Sindicato, procurando que salga a la luz mensualmente. II.- Difundir mediante el órgano informativo, las actividades sociales y culturales del Sindicato. III.- Solicitar y aceptar al colaboración periodística de los miembros del Sindicato, así como de otros organismos sindicales, de instituciones o de particulares, publicando los artículos de mayor interés a juicio del Comité Ejecutivo Estatal. IV.- Sostener canje con otras publicaciones similares para la formación e integración de la hemeroteca del Sindicato.</p>	<p>20 de Octubre de 2015</p>	

<ul style="list-style-type: none"> V.- Promover entre los agremiarlos, la carrera periodística y la de Ciencias de la Comunicación: VI.- Rendir por escrito, informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas y Protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del Sindicato, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con Organismos e Instituciones del Estado, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna. II.- Desarrollar en la misma forma el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades, tracen los órganos superiores del Gobierno Sindical. III.- Organizar, orientar y hacer participar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a los demás miembros de las comisiones, para el desarrollo de programas de relaciones públicas. IV.- Promover actividades concretas de acercamiento, con las Instituciones y demás órganos sociales y culturales, convenientes para establecer y firmar lazos de solidaridad, de acuerdo a los ordenamientos contemplados por los Estatutos del Sindicato. V.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité 	<p>20 de Octubre de 2015</p>	

<p>Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Desarrollo Financiero.</p> <p>I.- Organizar las finanzas del Sindicato.</p> <p>II.- Hacer efectivas y con oportunidad, las cuotas ordinarias y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expidiendo siempre, el comprobante respectivo.</p> <p>III.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con los ingresos del Sindicato y las necesidades económicas de su administración, para su estudio y aprobación, así como los proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.</p> <p>IV.- Efectuar las erogaciones que autorice el presupuesto de egresos del Sindicato y las extraordinarias que acuerden la Asamblea y el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo estar visado por el Secretario General, todo documento de pago que efectúe esta Secretaría.</p> <p>V.- Depositaren una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Rendir informe mensual de movimiento de valores, al Comité Ejecutivo Estatal y publicar trimestralmente el</p>	<p>doce de octubre del dos mil siete.</p>	

<p>corte de caja con el visto bueno del Secretario General Estatal, enviando en todos los casos copia al Comité de Vigilancia e Investigación.</p> <p>VII.- Entregar a los Secretarios de Finanzas Seccionales el 75% del importe de las cuotas sindicales correspondientes a su jurisdicción que servirán para los gastos que se originen en las mismas, debiendo exigir el comprobante respectivo.</p> <p>VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal</p> <p>IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
	<p>20 de Octubre de 2015</p>	
<p>Artículo 57.- Son obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil.</p> <p>I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical, oficial y cultural del elemento femenino de la Organización, propugnando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás miembros del Sindicato, previo programa de actividades aprobado por el comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II.- Procurar que el elemento femenino del Sindicato, se interese por la práctica de los deportes, en actividades de carácter cultural, social y político, que tiendan a darle una mayor representación dentro de la clase femenil.</p> <p>III.- Observar con la Secretaría correspondiente, las condiciones en que desarrollan sus labores las trabajadoras al servicio de los Poderes, Municipios e</p>		

<p>Instituciones Descentralizadas, los medios más adecuados para el mejor desempeño de las mismas y exigir el buen comportamiento de los jefes y demás compañeros de trabajo, para con la clase femenil.</p> <p>IV.- Será encargada de promover y organizar entre el elemento femenil de la Organización, actividades tales como: florería, juguetería, cocina, repostería, corte y confección, cultura de belleza, etc.</p> <p>V.- Gestionará y procurará la creación de guarderías infantiles para beneficio de los hijos de los trabajadores agremiados.</p> <p>VI.- Auxiliará a las trabajadoras agremiarlas al Sindicato en sus problemas, a petición de las mismas y en los que tengan relación con la Secretaría de Previsión Social.</p> <p>VII.- Rendirá informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieren los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Juvenil</p> <p>I.- Organizar a nivel Estatal dentro del Sindicato, al Sector Juvenil.</p> <p>II.- Orientar y asesorar al Sector Juvenil del Sindicato, en aspectos sindicales, sociales, culturales, deportivos y políticos, en coordinación con las Secretarías correspondientes.</p> <p>III.- Promover reuniones periódicas con dirigentes juveniles en general, con las secretarías respectivas de organismos similares o con la base juvenil directamente, con el</p>		

<p>objeto de intercambiar experiencias, programas, planes de acción y estrategias a seguir.</p> <p>IV.- Programar y realizar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, conferencias, mítines, mesas redondas, etc., en aspectos sindicales, culturales, políticos y económicos para el mejoramiento del sector juvenil de la Organización.</p> <p>V.- Tener a su cargo la cultura física del elemento varonil del Sindicato.</p> <p>VI.- Formular programas y proyectos de carácter cultural y deportivo, para la celebración del primero de mayo y veinte de noviembre, en coordinación con la Secretaría de Eventos Especiales.</p> <p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.</p> <p>I.- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, de las Convenciones y Asambleas, dando lectura de las mismas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.</p> <p>II.- Llevar el registro y control de los acuerdos de los organismos señalados en el inciso anterior, turnándoselos a los Secretarios respectivos, para su despacho.</p> <p>III.- Firmar con el Secretario General y el Presidente de Debates</p>		

<p>las actas respectivas.</p> <p>IV.- Auxiliará al Secretario de Organización y Estadística, a comprobar la asistencia en las Asambleas.</p> <p>V.- Proporcionar los datos que le soliciten los demás integrantes de los cuerpos Directivos, previa autorización de la Secretaría General Estatal.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieran a los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Atención a Asuntos Jurídicos.</p> <p>I.- Asesorará jurídicamente el Comité Ejecutivo Estatal, a sus órganos auxiliares, al Comité de Vigilancia e Investigación y a los agremiados del S.U.T.E.Y M., en general.</p> <p>II.- Representar al S.U.T.E.Y M., previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que ventilen las autoridades y tribunales, a quienes corresponda.</p> <p>III.- Representar y defender a los miembros del S.U.T.E. Y M. en los asuntos y problemas jurídicos, relativos a los intereses de los trabajadores que se susciten con las Instituciones Públicas y Descentralizadas, en las que presten sus servicios.</p> <p>IV.- Asesorar y representar al S.U.T.E. Y M., previo acuerdo del Secretario General del Sindicato en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios</p>	<p>20 de Octubre de 2015</p>	

<p>inherentes a los intereses del organismo sindical.</p> <p>V.- Asesorar a los dirigentes y a los miembros del S.U.T.E. Y M. en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que normen las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las autoridades estatales, municipales y de las; instituciones descentralizadas.</p> <p>VI.- Elaborar, previo acuerdo del Secretario del S.U.T.E. Y M., proyectos sobre leyes, reglamentos contrarios, convenios y estudios en general.</p> <p>VII.- Llevar un libro de registro de asuntos, consignando su secuencia, causas, incidente y consecuencias, especialmente de los juicios que se promuevan con intervención de la Secretaría.</p> <p>VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción de la Salud.</p> <p>I.- Supervisará y vigilará que el ISSEMYM, proporcione a los trabajadores y a los familiares de los mismos, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones a que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Social, para los Servidores Públicos del Estado, los Municipios y las Instituciones Descentralizadas.</p>	<p>doce de octubre del dos mil siete.</p>	

<ul style="list-style-type: none">II.- Promover la realización de campañas periódicas de medicina preventiva y profilaxis, así como la realización de programas de orientación para el mejoramiento y conservación de la salud de los trabajadores y sus familias.III.- Vigilará que los auxiliares comisionados por el Sindicato en los establecimientos médicos del ISSEMYM, cumplan con la obligación fundamental de orientar y auxiliar a los trabajadores y a sus familias en la obtención de servicios médicos y medicinas.IV.- Solucionar en forma inmediata y en las propias instalaciones médicas, las necesidades planteadas por los trabajadores y sus familias, recurriendo para ello a las autoridades correspondientes.V.- Recoger las demandas de, los trabajadores sindicalizados y en base a ellas, presentar acciones concretas al Comité Ejecutivo Estatal para que éste, de considerarlas adecuadas, las promueva de la mejor forma.VI.- Exigir se respete la personalidad de los cuerpos directivos sindicales que intervengan, a efecto de que se corrijan las anomalías o en la solicitud de ampliación de los servicios prestados por el ISSEMYM.VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General EstatalVIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes		
---	--	--

Estatutos y las Asambleas Generales.		
	20 de Octubre de 2015	
<p>Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organismos Públicos Descentralizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Conocer la problemática de los trabajadores que prestan sus servicios en Empresas Descentralizadas. II.- Promover la solución de los problemas de los agremiarlos, conjuntamente con los Comités Ejecutivos Seccionales o representantes delegacionales que correspondan. III.- Pugnar porque en las Instituciones Descentralizadas, se pongan en práctica las resoluciones que en diversos aspectos se acuerden en Plenos del Comité Ejecutivo Estatal y en las Asambleas del Sindicato. IV.- Proporcionar, con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que les sean solicitados en cualquier ocasión por órganos superiores del Gobierno Sindical. V.- Rendir informe por escrito de las actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales Estatales. 	doce de octubre del dos mil siete.	
	20 de	

	Octubre de 2015	
<p>Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Análisis y Divulgación Ideológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Recabar los documentos que a través de la Historia del Sindicato, hayan sido emitidos por los diferentes Comités Ejecutivos Estatales, de Vigilancia, así como de los acuerdos emanados de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias. II.- Identificar y seleccionar el contenido ideológico de los documentos y acuerdos mencionados en la fracción anterior, construyendo el ideario de la Organización. III.- Divulgar los postulados ideológicos que han sido base de nuestra Organización entre los agremiarlos. IV.- Ocuparse de la orientación política y sindical de los agremiados, por los medios que juzgue convenientes. V.- Vigilar que la participación en los actos y eventos de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de Vigilancia e Investigación, así como de los Comités Seccionales, esté apegado a los postulados ideológicos de nuestra Organización Sindical. VI.- Coordinarse con las demás Secretarías, con la finalidad de promover la realización de conferencias, cursos y mesas redondas, para capacitar a los agremiados en las cuestiones ideológicas de la Organización. 	20 de Octubre de 2015	

<p>VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Logística.</p> <p>I.- Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la Organización Sindical.</p> <p>II.- Cuidar que los actos realizados por el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Seccionales, se lleven a cabo conforme a lo señalado en el reglamento de protocolo de esta Organización.</p> <p>III.- Vigilar que los actos de trabajo, se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de Logística de nuestro Sindicato.</p> <p>IV.- Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, para que en la organización de las Asambleas Estatales, Seccionales y en la Convención Conmemorativa, se aplique adecuadamente el Reglamento Protocolario del Sindicato.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes</p>		

Estatutos y las Asambleas Generales Estatales.		
<p>Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Coadyuvar con el Secretario General en la solicitud y suscripción con cualquier Institución Bancaria o alguna en especial, la contratación y aprobación de créditos puentes para la construcción de vivienda en beneficio de los agremiados. II.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. III.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea. IV.- Estar al pendiente de los créditos FOAVI, de acuerdo a la reglamentación respectiva para así proporcionar los mismos conjuntamente con el Secretario General. V.- Tramitar créditos puentes ante el ISSEMYM, en favor de los agremiados. VI.- Dar curso a todos los asuntos inherentes a su Secretaría. VII.- Formular de común acuerdo con el Secretario General proyectos para habitación. VIII.- Tener a su cargo la orientación con propósitos y actividades relacionadas con la vivienda. 		
Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de		

<p>Patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Hacer los inventarios correspondientes de todos los bienes muebles e inmuebles de todo el Sindicato en el Estado; de manera anual. II.- Dar cuenta de los bienes inventariados a la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica con el objeto de que esta última los considere dentro de sus activos. III.- Solicitar a los diferentes Secretarios Seccionales le informen de las altas o bajas de los bienes muebles o inmuebles a través de los formatos respectivos. IV.- Regularizar todos los bienes muebles e inmuebles a fin de regular la propiedad legal de los mismos. V.- Despachar y firmar con el Secretario General Estatal la correspondencia de su ramo. VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, para que el Comité Ejecutivo Estatal de cuenta de ellas a la Asamblea respectiva. VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 67.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Realizar estudios del Sindicalismo en el Mundo en lo general y en México en lo particular. II.- Presentar proyectos tendientes al mejoramiento del Sindicalismo Burocrático. III.- Realizar intercambios, convenios, simposios con otras agrupaciones sindicales. 		

<ul style="list-style-type: none"> IV.- Rendir informe por escrito de todas sus actividades, al Comité Ejecutiva Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General. V.- Realizar los análisis pertinentes a todos los ordenamientos jurídicos con el objeto de proponer reformas o adiciones a dichos ordenamientos. VI.- Realizar los estudios pertinentes enfocados a la población activa de los Servidoras Públicos y analizar sobre los impactos salariales, salarios mínimos y canasta básica. VII.- Presentar proyectos en la forma de organización de la agrupación sindical de acuerdo a las leyes laborales. VIII.- Presentar estudios, programas y procedimientos para la presentación de los convenios colectivos de trabajo, así como la elaboración de los reglamentos que exigen las leyes de la materia. IX.- Coadyuvar al fortalecimiento de la eficacia y productividad del gremio sindical que sea tendiente a una nueva cultura laboral. X.- Presentar proyectos de reformas a los presentes Estatutos y Reglamentos. XI.- Los demás asuntos que te confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 68.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Informática.</p>		

<ul style="list-style-type: none"> I.- Tener a su cargo la elaboración de convenios que celebra la Organización con todas las Entidades Públicas. II.- Realizar los programas que tengan por objeto eficientizar la funciones de las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal y de Vigilancia e Investigación. III.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta a la Asamblea General: IV.- Los demás que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 68 BIS.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar que el issemym respete los Derechos y Prestaciones de los Jubilados y Pensionados. II. Integrar la Comisión del Fondo de Mutualidad. III. Promover la solución de los conflictos de Jubilados y Pensionados. IV. Organizar reuniones periódicas de Jubilados y Pensionados. V. Presidir las reuniones de Jubilados y Pensionados. VI. Promover proyectos de bienestar social para Jubilados y Pensionados. VII. Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal. VIII. Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal. 		
<p>Artículo 68 BIS A.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de</p>		

<p>Formación Sindical.</p> <p>I. Implementar las políticas para la Formación Integral de los afiliados, conjuntamente con el Instituto para el Desarrollo Integral de los</p> <p>Servidores Públicos del Estado de México (INDISPEM).</p> <p>II. Promover eventos de Formación y de carácter socio-cultural que coadyuven al Desarrollo Integral de los Servidores Públicos.</p> <p>III. Dar seguimiento a la Estructura de Formación que sustancialmente servirá a la toma de conciencia y el desarrollo Organizativo y toda acción que contribuya a la realización y promoción humana de los suteymistas.</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y relacionarse con Instituciones similares o de Educación a nivel Estatal, Nacional ó Internacional.</p> <p>V. Informar por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI. Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General Estatal.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p>DEL COMITE DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN</p>		
<p>Artículo 69.- Comité de Vigilancia e Investigación, es el, Organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas.</p>		
<p>Artículo 70.- El Comité de Vigilancia e Investigación, estará integrado por un Presidente, cuatro Secretarios, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal y un Cuarto Vocal, durarán en su encargo</p>		

<p>cuatro años y serán electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos en su parte relativa.</p>		
<p>Artículo 71.- Para ser miembro de este Comité se requiere:</p> <p>I.- Para ser presidente del comité de vigilancia e investigación, se requiere tener una antigüedad sindical cuando menos de cinco años, por lo menos y haber sido miembro en forma ininterrumpida del comité ejecutivo estatal, un año anterior a la elección de este comité.</p> <p>II.- Para Secretarios, una antigüedad sindical no menor de 1 año.</p> <p>III.- Para Vocales, una antigüedad sindical no menor de 1 año.</p> <p>IV.- Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.</p> <p>V.- Haber concurrido a la totalidad de las asambleas convocadas durante los dos o tres años anteriores a la fecha de la elección, según el caso.</p> <p>VI.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.</p> <p>VII.- La antigüedad sindical a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, deberá ser ininterrumpidamente.</p>	<p>19 de octubre de 2012</p>	
<p>Artículo 72.- Los integrantes de este comité, actuaran conjuntamente y para que sus actos tenga validez, será necesaria la intervención de dos de sus integrantes cuando menos, cualquiera de los integrantes del comité preferentemente el presidente podrá informar a la asamblea general estatal de sus actividades.</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 73.- El Comité de Vigilancia e Investigación tendrá la obligación de asistir a los Plenos Ordinarios o Extraordinarios del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 74.- El Comité de Vigilancia e Investigación, además de lo</p>	<p>11 de</p>	

<p>señalado en el artículo 69 de los presentes Estatutos, tendrá las obligaciones y facultades siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Vigilar que los integrantes de los cuerpos directivos sindicales, incluyendo a los representantes del Sindicato ante los organismos que se mencionan en el Artículo 41 fracción XIII, de estos Estatutos, cumplan con las obligaciones a ellos encomendados' por los Estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo Estatal. II.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones contenidas en estos Estatutos, con los señalados en los reglamentos que rigen la vida interna del Sindicato, los acuerdos emanados de las Asambleas y del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal. III.- Revisar los cortes de caja y balances que formule la Secretaría de Finanzas Estatal o Seccional, cuando menos cada tres meses, autorizándolos con su firma el Presidente de este Comité, en caso de aprobarlos y en caso contrario, lo hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se corrijan las anomalías e irregularidades que a juicio del Comité de Vigilancia e Investigación deban subsanarse. IV.- Revisar cuando juzgue necesario, el estado financiero de la Secretaría de Finanzas Estatal o Seccional, debiendo efectuar visitas periódicas a las Secciones, con el fin de comprobar el correcto manejo de los fondos sindicales encomendados a las mismas. V.- Intervenir en la entrega, previo inventario que haga el Comité Ejecutivo Estatal, a quien legalmente lo sustituya, de las pertenencias del Sindicato. VI.- Exigir que los representantes del Sindicato ante los 	<p>octubre de 2013</p>	
---	------------------------	--

<p>Organismos señalados en el artículo 41 fracción XIII de los presentes Estatutos, rindan por escrito informe de sus actividades, al Comité Ejecutivo Estatal, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento de la Asamblea General Estatal.</p> <p>VII.- EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO SE HARÁ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTAMENTE ANTE EL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PARA QUE ESTE ÚLTIMO REALICE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA PREVIA DEFENSA DEL ACUSADO Y ELABORE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, PODRÁ ADOPTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS COMO LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, DE MANERA PROVISIONAL, QUE PROCEDERA HASTA EN TANTO SOMETA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, IGUAL TRAMITE SE SEGUIRÁ ANTE LAS SOLICITUDES DE SANCIONES PRESENTADAS POR LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.</p> <p>VIII.- Rendirán informe por escrito de sus actividades en las Asambleas Generales Estatales.</p> <p>IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>CAPITULO IX DE LAS SECCIONES</p>		
<p>Artículo 75.- Con el fin de hacer extensivos los beneficios y derechos que se señalan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes relativas, a los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes Municipios del Estado y buscando la unificación total de los servidores públicos, podrán constituirse las Secciones Sindicales necesarias.</p>		

<p>Artículo 76.- Para la constitución de las Secciones Sindicales, se requiere de un número no menor de 100 trabajadores sindicalizados, no pudiendo existir dos o más secciones en los Municipios, Empresas Descentralizadas o cualquier Fideicomiso que se crea en el presente o en lo futuro con participación Estatal, para tal efecto el Comité Ejecutivo Estatal suscribirá el Convenio de Afiliación respectiva, emitirá la Convocatoria del Orden del Día y procederá a elegir su Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.</p>		
<p>Artículo 77.- Las Secciones se integrarán con los trabajadores de las Instituciones Descentralizadas, de los Municipios del Estado o de los Fideicomisos que fueren creados en el Estado con participación Estatal o Municipal.</p>		
<p>Artículo 78.- El Comité Ejecutivo Seccional es el representante inmediato de este Sindicato, ante las autoridades Municipales o de Empresas Descentralizadas de los lugares en donde se constituyan y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas con las limitaciones que se mencionan en este ordenamiento, respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, único representante legal del Sindicato.</p>		
<p>Artículo 79.- Cada sección estará integrada, como órgano directivo por.</p> <p>I.- Comité Ejecutivo Seccional.</p>		
<p>Artículo 80.- Cada Comité Ejecutivo Seccional, estará integrado por 12 Secretarías cuya denominación será:</p> <p>I. Secretaría General.</p> <p>II. Secretaría de Trabajo y Conflictos.</p>		

<p>III. Secretaría de Organización y Estadística.</p> <p>IV. Secretaría de Previsión Social.</p> <p>V. Secretaría de Acción Femenil y Capacitación Cultural.</p> <p>VI. Secretaría de Finanzas y Planeación Económica.</p> <p>VII. Secretaría de Actas y Acuerdos,</p> <p>VIII. Secretaría de Escalafón.</p> <p>IX. Secretaría de Eventos Especiales.</p> <p>X. Secretaría de Acción Política.</p> <p>XI. Secretaria de Educación, Cultura y Recreación.</p> <p>XII. Secretaría de Vivienda.</p> <p>Los Comités Ejecutivos Seccionales cubrirán las doce carteras establecidas en el presente artículo cuando tengan una plantilla sindicalizada cuando menos de mil agremiados y en el supuesto de que la Sección no excediera de los mil, cubrirán única y exclusivamente las primeras nueve Secretarías.</p>		
<p>Artículo 81.- Los integrantes de los Cuerpos Directivos Seccionales, durarán en su cargo cuatro años y serán electos mediante el procedimiento señalado en los presentes Estatutos.</p>		
<p>Artículo 82.- Para ocupar cualquiera de los cargos directivos Seccionales, se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Contar con una antigüedad sindical ininterrumpida de cuando menos cuatro años, anteriores a la elección para cualquiera de las carteras incluyendo la Secretaría</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>General Seccional, y en este último quien haya sido electo para este cargo en períodos anteriores nunca podrá hacerlo para otro período en ninguna de las carteras señaladas en el artículo 80.</p> <p>II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, y cumplir con los demás requisitos de los presentes estatutos.</p> <p>III.- haber asistido a todas las asambleas y demás actos sindicales a los que hubiese sido convocado durante el periodo inmediato anterior a la fecha de la elección donde participe como candidato así como asistir por lo menos a tres seminarios de formación sindical impartidos por el INDISPEM. Este requisito deberá ser acreditado con los documentos que se expidan para ello.</p> <p>IV.- No haber sido procesado por delitos infamantes, no estar sujeto a investigación ni sanción alguna, ni haber manifestado en forma expresa o tácita expresiones contrarias a los intereses del sindicato.</p> <p>V.- En el caso de ocupar un cargo dentro del comité directivo seccional, tendrá que renunciar al cargo sesenta días antes del término de la gestión con las limitaciones de la fracción uno del presente artículo.</p>		
<p>Artículo 83.- El Comité Ejecutivo Seccional, tendrá las siguientes obligaciones y facultades.</p> <p>I.- Sesionar mensualmente constituyendo su Pleno Ordinario, previo orden del día levantamiento del acta</p>		

<p>respectiva, haciendo entrega de la copia del acta respectiva al Representante del Comité Ejecutivo Estatal que se encuentre presente.</p> <p>II.- Orientar y ajustar las actividades de la Sección con estricto apego a lo señalado en estos Estatutos a lo ordenado por el Comité Ejecutivo Estatal y a los acuerdos emanados de la Asamblea General Estatal.</p> <p>III.- Velar por la integración de la Sección, conservar y acrecentar la unidad sindical, la armonía y progreso de los trabajadores y del Sindicato.</p> <p>IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y las disposiciones legales derivadas de los presentes Estatutos, de las Asambleas y los emanados del Comité Ejecutivo Estatal, así como los acuerdos tomados en Pleno.</p> <p>V.- Reunirse en Pleno Extraordinario, para la resolución de casos urgentes cuya solución no permita el acuerdo de la Asamblea, siendo imperativa la asistencia del Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación, así como del Asesor Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Formular el presupuesto anual de egresos de la Sección, sometiéndolo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Rendir en su Asamblea General Ordinaria, el informe de las actividades desarrolladas en la Sección, por conducto del Secretario General Seccional, misma que</p>		
---	--	--

<p>quedará sancionada por el Comité Ejecutivo Estatal y del de Vigilancia e Investigación.</p> <p>VIII.- Convocar oportunamente a las Asambleas Seccionales correspondientes, a través del Comité Ejecutivo Estatal y del de Vigilancia e Investigación.</p> <p>IX.- Formular programas y proyectos para la participación de los miembros de la Sección, en las celebraciones del primero de mayo, veinte de noviembre y demás eventos en que intervenga la Sección, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>X.- Organizar y estimular a los equipos deportivos integrados por trabajadores agremiados al Sindicato.</p> <p>XI.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de las instalaciones deportivas.</p> <p>XII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 84.- Son obligaciones y derechos del Secretario General Seccional.</p> <p>I. Actuar como representante legal de la Sección en todos los actos en que la misma participe, con motivo de las relaciones de trabajo y ante las autoridades del fuero común, en defensa de los intereses de los agremiados de la misma Organización.</p> <p>II. Dirigir las actividades de la Sección.</p>		

- | | | |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">III. Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el previo acuerdo con el Comité en el Pleno o en Asamblea, siempre y cuando no lesionen los derechos de los agremiados.IV. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo.V. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas de la sección.VI. Expedir la Convocatoria para la realización de las Asambleas, en forma conjunta con el Secretario de Actas y Acuerdos, así como también con el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación.VII. Dar curso a los asuntos de su competencia, dictando los acuerdos necesarios, en unión de la Secretaría correspondiente.VIII. Nombrar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal Seccional en Pleno, las comisiones extraordinarias que sean necesarios para el buen desempeño de las actividades sindicales.IX. Formular el Orden del Día, al que deban sujetarse las Asambleas.X. Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en la Asambleas y en otros actos en que la Sección participe, solicitando en su caso al Presidente de Debates, haga desalojar el local en que se efectúe la Asamblea, al o los infractores, sin perjuicio de que se | | |
|--|--|--|

<p>apliquen las sanciones correspondientes.</p> <p>XI. Firmar las actas de las Asambleas y de los Plenos.</p> <p>XII. Decidir las votaciones en Pleno del Comité Seccional, en caso de empate con voto de calidad.</p> <p>XIII. Rendir informe de las actividades del Comité Seccional; en las Asambleas Generales Seccionales.</p> <p>XIV. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 85.- Son obligaciones y derechos del Secretario Seccional de Trabajo y Conflictos.</p> <p>I.- Suplir al Secretario General Seccional, en sus faltas temporales.</p> <p>II.- Intervenir con el Secretario General Seccional, en los conflictos que se susciten entre las autoridades y los trabajadores que integran la Sección.</p> <p>III.- Procurar que en las diversas oficinas, dependientes, de las Empresas Descentralizadas o los H. Ayuntamientos de los Municipios en que esté integrada la Sección, exista el personal suficiente a fin de que las labores se desarrollen con eficacia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para los trabajadores de las Instituciones Descentralizadas o Municipios; y en caso de que laboren tiempo extraordinario o emergente, procurar que quien así lo hubiere trabajado, reciba el pago correspondiente, de conformidad con lo establecida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la</p>		

<p>Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.</p> <p>IV.- Cuidar que el personal integrante de la Sección, disfrute de los días de descanso semanal y obligatorio y de sus vacaciones a que tienen derecho, conforme lo señalada en la Ley del Trabajo de tos Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>V.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por miembros de la Sección.</p> <p>VI.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 86.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Organización y Estadísticas.</p> <p>I. Suplir al Secretario de Trabajo y Conflictos, en sus faltas temporales.</p> <p>II. Llevar la estadística general de la Sección, la que servirá de base para los estudios encaminados al mejoramiento económico, social y cultural de los miembros de la Sección.</p> <p>III. Controlar el registro de los trabajadores que integran la Sección, por los medios más adecuados, procurando que en el mismo, se contengan los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre completo del agremiado.</p> <p>b) Lugar de nacimiento.</p>		

<ul style="list-style-type: none"> c) Nacionalidad. d) Estado civil. e) Dependencia donde presta sus servicios. f) Fecha del primer ingreso. g) Categoría al ingresar. h) Cambios de adscripción. i) Ascensos obtenidos. j) Interrupciones en el servicio. <p>IV.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrará en riguroso orden cronológico.</p> <p>V.- Recabar del Comité Ejecutivo Estatal, las credenciales de los miembros del Sindicato, pertenecientes a la Sección, las que deberán ser firmadas por los Secretarios General y de Organización y Estadística, del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Tener a su cargo el archivo general de la Sección.</p> <p>VII.- Tomar nota de la asistencia a las Asambleas y recoger las votaciones, dando cuenta al Presidente de Debates.</p> <p>VIII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>IX.- Los demás asuntos quede confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
---	--	--

<p>Artículo 87.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Previsión Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Cuidar que el ISSEMYM proporcione a los miembros de la Sección y sus familiares derechohabientes los servicios médicos y demás prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva, debiendo comunicar a la Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Servicios Médicos Asistenciales del Comité Ejecutivo Estatal, de las deficiencias. II.- Promover la realización de campañas permanentes de medicina preventiva, así como programas de orientación para la conservación de la salud de los trabajadores y a sus familiares. III.- Intervenir, en unión del Secretario de Previsión Social y de la Comisión de Supervisión, y Vigilancia de los Servicios Médicos Asistenciales del Comité Ejecutivo Estatal, a petición de los interesados, en el trámite y gestiones necesarias para que cubran los familiares del trabajador fallecido el pago de las indemnizaciones y prestaciones a que se refiere la Ley de Seguridad Social. IV.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General. V.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 88.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Acción Femenil y Capacitación Cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Organizar a nivel Seccional al elemento femenino de la 		

misma.

- II.- Tendrá a su cargo la orientación sindical, cultural y política del elemento femenino de la Sección, procurando su mejoramiento intelectual y económico en franca armonía e igualdad con los demás miembros de la Sección, mediante programas de acción aprobadas por el Comité Ejecutivo Seccional.
- III.- Pugnaré porque el elemento femenino de la Sección se interese por la práctica de los deportes, actos culturales, sociales y políticos que tiendan a darte mayor representación.
- IV.- Vigilaré el buen comportamiento de los jefes y compañeros miembros de la Sección, para con el elemento femenino.
- V.- Pugnaré porque los miembros de la Sección, sin importar el sexo, se capaciten para el mejor desempeño de sus labores y puedan aspirar a mejores puestos escalafonarios.
- VI.- Promoveré reuniones periódicas con el sector femenino de organizaciones similares, con el objeto de intercambiar experiencias, programas planes de acción y estrategias a seguir, para el mejoramiento de los integrantes de éste Sector.
- VII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, para que éste informe de las mismas

<p>a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 89.- Son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Finanzas y Planeación Económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sustituir al Secretario de Organización y Estadística Seccional, en sus faltas temporales. II. Organizar y asumir la responsabilidad y el manejo de los fondos sindicales de los miembros de la Sección, que los mismos se lleven a cabo y sean entregados de inmediato, previo recibo correspondiente, a la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica Estatal III. Recibir de la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica Estatal, el porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección. IV. Formulará el presupuesto de egresos de la Sección de acuerdo con los ingresos de la misma, para que una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Seccional y el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal, pueda realizar las erogaciones correspondientes a la Sección. V. Tener a su cuidado y responsabilidad, los fondos económicos de la Sección, debiendo exigir que todo documento de pago, sea visado por el Secretario General Seccional correspondiente. 		

<p>VI. Depositar en una Institución Bancaria, los fondos de la Sección mancomunadamente con el Secretario General Seccional.</p> <p>VII. Presentar al Comité Ejecutivo Seccional mensualmente el corte de caja, publicando trimestralmente el estado de cuenta, visado por el Secretario General Seccional, turnando en todos los casos copia del mismo a los Comités Ejecutivo Estatal y de Vigilancia e Investigación.</p> <p>VIII. Proporcionará al Comité Ejecutivo Estatal y al de Vigilancia e Investigación, los informes que le sean solicitados.</p> <p>IX. Promover el establecimiento de cooperativas y otras instituciones de consumo, que mejoren las condiciones económicas de los miembros de la Sección.</p> <p>X. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>XI. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 90.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Actas y Acuerdos.</p> <p>I. Auxiliar al Secretario de Organización y Estadística Seccional, a comprobar la asistencia en las Asambleas y</p>		

<p>proporcionar los datos que le sean solicitados, previa autorización del Secretario General Seccional.</p> <p>II. Levantar las actas de las asambleas y de los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, firmando las mismas en unión del Secretario General Seccional y con el Presidente de Debates, en su caso.</p> <p>III. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>IV. Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 91.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Escalafón.</p> <p>I.- Realizar todos los movimientos de escalafón que se consideren necesarios y benéficos para los agremiados, apegándose estrictamente al reglamento respectivo, en coordinación con el Secretario General Seccional.</p> <p>II.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General Seccional, que las plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.</p> <p>III.- Procurar que las categorías y sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.</p> <p>IV.- Tomar en consideración la preparación, eficiencia y la</p>		

<p>antigüedad de los agremiados en cualquiera de los movimientos escalafonarios.</p> <p>V.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta del mismo, a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 92.- Son obligaciones del Secretario Seccional de Eventos Especiales.</p> <p>I. Conocer de los eventos donde participe la Sección.</p> <p>II. Coordinar los eventos que realice la Sección por acuerdo del Comité Ejecutivo Seccional</p> <p>III. Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional) y del Comité Ejecutivo Estatal, para la realización de los actos y eventos que realice la, Sección, o en los cuales participe la misma.</p> <p>IV. Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, a fin de que éste dé cuenta de las mismas, a la Asamblea General Seccional.</p> <p>V. Los demás asuntos que le confieren los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 93.- Son obligaciones del Secretario de Acción Política.</p> <p>I.- Ser el enlace entre el Sindicato y el Partido Político al que pertenezca la Sección Sindical, así como otros Organismos de Militancia Política.</p>		

<ul style="list-style-type: none"> II.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas de la Sección Sindical. III.- Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la Sección Sindical. IV.- Pugnar porque los agremiados de la Sección, se tomen en cuenta en la integración de los cuadros directivos del Partido Político Municipal al que pertenezca. V.- Coordinarse con las demás Secciones para realizar actividades políticas partidistas. VI.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional, con el objeto de que éste dé cuenta en la Asamblea General Seccional. VII.- Los demás asuntos que le confieren los presentes Estatutos y las Asambleas Generales. 		
<p>Artículo 94.- Son obligaciones del Secretario de Educación, Cultura y Recreación.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.Pugnar por una amplia preparación laboral, cultural y sindical que dé a la Sección un mayor desarrollo dentro del movimiento social. II.Ser el enlace con las diferentes Instituciones Educativas para llevar a los agremiados de la Sección la educación básica, superior y media superior. III. Establecer programas de recreación familiar de carácter social y cultural para todos los agremiados de la Sección. 		

<p>IV- Establecer cursos y academias con el fin de que se capaciten los miembros de la Sección en asuntos laborales, sindicales y sociales, así como la creación y funcionamiento de Bibliotecas.</p> <p>V- Promover para los trabajadores y para sus hijos, becas para el estudio de artes, oficios y profesiones que les permita una mejor preparación.</p> <p>VI- Rendir informes por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste dé cuenta a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VII- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>Artículo 95.- Son obligaciones del Secretario de Vivienda.</p> <p>I.- Elaborar los programas de vivienda que tenga la Sección Sindical con el objeto de brindar un beneficio más a los agremiados de la Sección.</p> <p>II.- Proponer las compras de terrenos que considere para el desarrollo habitacional de la Sección de acuerdo a los programas previamente establecidos.</p> <p>III.- Promover y difundir toda la información de los programas de vivienda de todas las constructoras, buscando mejores planes de vivienda para los agremiados de la Sección.</p> <p>IV.- Verificar los créditos de vivienda en donde previamente se encuentren establecidos los programas de créditos a la vivienda.</p>		

<p>V- Rendir informe por escrito de sus actividades al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.</p> <p>VI- Todos los asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.</p>		
<p>CAPITULO X DE LAS DELEGACIONES</p>		
<p>Artículo 96.- para los efectos legales de este Estatuto, se designarán dos tipos de delegados: delegado municipal y delegado departamental, siendo el delegado municipal aquel que sea nombrado previa convocatoria expedida por el comité ejecutivo estatal y de vigilancia e investigación con la finalidad de representar a los servidores públicos de los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos, que sean creados de carácter de municipal que el número no exceda de 200 trabajadores siendo delegado departamental aquella persona miembro del sindicato para representar en forma directa o indirecta a los trabajadores sindicalizados en sus respectivos departamento de trabajo.</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	
<p>Artículo 97.- Los delegados deberán ser electos por mayoría de votos y la elección se verificará previa convocatoria expedida, para tal efecto por el comité ejecutivo estatal, durarán en su cargo cuatro años, la votación será presidida por un representante del comité ejecutivo estatal y cinco representantes del comité de vigilancia e investigación siendo requisito necesario el que se expedida el acta en la que se hará constar el resultado de la elección.</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	
<p>Artículo 98.- El Delegado Sindical tendrá como función primordial el coordinar los actos y actividades entre sus representados y de los integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal o Seccional correspondiente, y el de Vigilancia e Investigación, así como tendrá las obligaciones y las facultades siguientes.</p>		

<p>I.- Exponer ante el Comité Ejecutivo correspondiente, los problemas conflictos o quejas que provengan de sus representados con motivo de la relación del trabajo.</p> <p>II.- Formular proposiciones concretas, para ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo o Asamblea correspondiente.</p> <p>III.- Intervenir en forma inmediata, directa y personal en los problemas de trabajo que tengan sus representados con sus jefes, procurando su solución y en caso de no obtener resultados favorables, solicitará la intervención del Comité Ejecutivo Seccional o en su caso del Comité Ejecutivo Estatal, para que se aboque al problema.</p> <p>IV.- Estar en constante contacto con sus representados, comunicándoles los acuerdos o disposiciones que le encarguen los Comités Ejecutivo Estatal y el Seccional correspondiente, con el objeto de lograr los fines que persigue el Sindicato.</p> <p>V.- Concurrir en representación de los trabajadores que lo hayan designado a las Asambleas Generales de conformidad con el Artículo 15 de los presentes Estatutos; para efecto de elecciones, deberá sujetarse a lo que marcan los presentes Estatutos en el capítulo correspondiente.</p>		
<p>I. Artículo 99.- para poder ser delegado se requiere:</p> <p>1.- Tener una antigüedad sindical no menor de cuatro años. Excepto cuando la delegación municipal o departamental sea de nueva creación.</p> <p>2.- Estar al corriente con el pago de sus cuotas sindicales.</p> <p>3.- Haber asistido cuando menos a las dos terceras partes de</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>las asambleas celebradas dentro del año anterior a la fecha de la elección. 4.- No haberse manifestado ideas contrarias a los fines y objetivos que persigue el sindicato.</p> <p>5.- Comprobar la asistencia y aprobación de por lo menos tres seminarios de formación sindical impartidos por el INDISPEM.</p>		
<p>Artículo 100.- En los Municipios en los que existen Comités Ejecutivos Seccionales, únicamente se nombrarán Delegados en las diferentes Dependencias Estatales, Municipales o de las Instituciones Descentralizadas, procurando que cada Delegado represente una sola Dependencia y cuando en ella haya menos de diez trabajadores, se reunirán una o más Dependencias para obtener cuando menos el número señalado anteriormente.</p>		
<p>Artículo 101.- En los Municipios o Instituciones Descentralizadas en los que no se hayan creado Comités Seccionales, se designarán Delegados Generales.</p>		
<p>Artículo 102.- Tratándose de los trabajadores sindicalizados que presente sus servicios en el ramo educativo como secretarías, niñeras, mozos, etc., se designara un delegado por cada 20 trabajadores sindicalizados como mínimo.</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 103.- Las funciones de los Delegados, serán únicamente consultivas, deliberativas y de interrelación entre los cuerpos directivos sindicales y los miembros del Sindicato, de las dependencias donde fueron nombrados.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES</p>		
<p>Artículo 104.- La elección de los Comités Ejecutivo Estatal y de Vigilancia e Investigación, será directa por medio de los Delegados Electores, en base a lo ordenado por los artículos 25 fracción IV, así como los artículos 27 y 28 de los presentes Estatutos y en los términos siguientes:</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción IX de los presentes Estatutos, se designará un Delegado Elector por cada veinte de los integrantes del Sindicato que prestan sus servicios en los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.</p> <p>II. La designación de los Delegados Electores, se efectuará por y entre los trabajadores del sector correspondiente, con la intervención del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad por lo dispuesto en la fracción anterior.</p> <p>III. Para la elección de los Cuerpos Directivos a que se refiere el Artículo 12, fracciones I, II, y III, el Comité Ejecutivo Estatal, acreditará la personalidad de los Delegados Electores, expidiéndoles credenciales especiales, firmadas por el Secretario General del mismo Comité.</p> <p>IV. Derogada</p> <p>V. Quien aspire a ocupar el cargo de la Secretaria General deberá comprobar el respaldo mínimo del treinta por ciento de la totalidad de servidores públicos sindicalizados en el estado.</p>		
	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 105.- La elección de los comités ejecutivos seccional, delegado municipal y departamental será por voto libre secreto e individual de todos los integrantes a ella, en el caso de secciones sindicales será a través de registro de planillas. En todos los casos</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	

<p>quienes contiendan deberán comprobar el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores de dicha entidad. El procedimiento de comprobación será facultad del comité de vigilancia e investigación.</p>		
<p>Artículo 106.- Para ser electo integrante de los comités ejecutivos estatal o seccional, así como del comité de vigilancia e investigación se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el presente estatuto.</p> <p>En el caso específico del Secretario General Estatal deberá acreditar ante la comisión especial electoral al momento del registro tener el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del comité ejecutivo estatal, comités seccionales y delgados, coordinadores y delegados electores acreditando esto en los términos que se fijen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 106 BIS. Una vez expedida la convocatoria respectiva para la asamblea general estatal ordinaria donde se designara a un nuevo comité ejecutivo estatal, el comité ejecutivo estatal en pleno integrara una comisión especial electoral la cual será integrada por el secretario general estatal, dos integrantes del comité de vigilancia e investigación, un integrante del valle de Toluca y un integrantes del valle de México, cuyo objetivo es intervenir en el proceso de elección del comité ejecutivo estatal en las etapas de inscripción, calificación y registro de aspirantes de acuerdo con la convocatoria respectiva y comprobar el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>La fase de inscripción se da con la presentación de solicitudes de los aspirantes, las cuales se presentarán por escrito ante la comisión especial electoral, acompañándose de una propuesta de proyecto de trabajo, curriculum vitae detallado y toda la documentación que</p>	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	

<p>avale los requisitos de este estatuto y las demás que determinen las bases establecidas. El día señalado para el registro, la comisión procederá a recibir y calificar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes y a otorgar el registro correspondiente en su caso informando por escrito a los aspirantes de la resolución.</p> <p>Los aspirantes que no obtengan su registro podrán interponer dentro de un término de 24 horas siguientes a la notificación de la resolución un recurso de inconformidad, ante la misma comisión, la cual resolverá en definitiva dentro de las 24 horas siguientes a las que reciba el recurso. La resolución que emita la comisión será inapelable.</p> <p>Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, la comisión informara el día de la elección a la asamblea general estatal ordinaria, el nombre del aspirante a quienes e le otorgo su registro para efecto de realizar la elección respectiva y proceder a la votación.</p>		
<p>Artículo 107.- Las elecciones de los cuerpos directivos estatales seccionales y delegacionales se verificaran en lugar previamente señalado en la convocatoria respectiva.</p>	<p>dieciocho de octubre del dos mil dos.</p>	
	<p>quince de octubre del año dos mil diez</p>	
<p>Artículo 108.- La elección de los cuerpos Directivos Seccionales, se efectuará cada cuatro años, contados a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos, o que se constituya la Sección.</p>		
<p>CAPITULO XII DE LAS CUOTAS</p>		
<p>Artículo 109.- Son cuotas ordinarias obligatorias:</p>		

<p>I.- La Sindical</p> <p>II.- La de Mutualidad y</p> <p>III.- La del Fondo de Resistencia</p>		
<p>Artículo 110.- El importe de la cuota ordinaria sindical y que deberá aportar cada afiliado al Sindicato, será el 1% sobre la percepción mensual que obtenga en su trabajo y será recabada conforme lo establecen estos Estatutos.</p>		
<p>Artículo 111.- La cuota sindical extraordinaria, será la acordada por la Asamblea General Estatal o Seccional según el caso, cuyo monto y destino también será determinado por la propia Asamblea.</p>		
<p>Artículo 112.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán descontadas a los miembros del Sindicato, por conducto de las oficinas pagadoras correspondientes.</p>		
<p>Artículo 113.- El importe de las cuotas ordinarias, se destinará para el pago de los gastos de administración, organización y mantenimiento de la Organización, las Secciones recibirán el 75% del importe de las cuotas ordinarias que recaben, porcentaje que las mismas destinarán para los fines antes indicados en la propia Sección.</p>		
<p>Artículo 114.- El importe de las cuotas extraordinarias, se destinará exclusivamente para el fin de que se les dio origen.</p>		
<p>Artículo 115.- Los Comités Ejecutivos Estatal y de Vigilancia e Investigación y los Seccionales, carecen de facultades para exceptuar a los miembros del Sindicato, del pago de las cuotas sindicales y de Mutualidad, así como para conceder esperas en el pago y entrega de las mencionadas cuotas para su ingreso al fondo sindical.</p>		
<p>Artículo 116.- Los excedentes que resulten de los ingresos después de haber cubierto el presupuesto de egresos, aprobado para cada gestión de los Comités Ejecutivos Estatal o Seccional, pasarán a</p>		

<p>constituir o aumentar el fondo social del Sindicato, de cuyo fondo no podrán disponer, sino para ser empleado en obras o asuntos sindicales o sociales.</p>		
<p>Artículo 117.- La cuota de Mutualidad, de ninguna manera será inferior al 1% sobre la percepción mensual de cada uno de los afiliados, y se recabará en la misma forma que las cuotas sindicales, destinándose para este fin específico:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Los excedentes que resultan de esta cuota, pasarán a constituir el fondo social del Sindicato, el cual será utilizado como lo menciona el Artículo 116.</p>		
<p>Artículo 118.- El importe de las cuotas será recibido de forma inmediata por los Secretarios de Finanzas Estatal o Seccionales, y será entregado de inmediato a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el recibo correspondiente. En el caso de que las autoridades retenedoras de las cuotas sindicales, y de mutualidad, no sean entregados en tiempo y forma a las Secretarías Sindicales referidas; que deberá ser dentro de los quince días siguientes a los que hayan sido descontados, se les aplicará el interés bancario correspondiente.</p>		
<p>CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES</p>		
<p>Artículo 119.- Se entenderá por sanción, la pena que se imponga a los miembros del Sindicato por violaciones a lo perceptuado en los presentes Estatutos y Reglamentos o por incumplimiento de los Acuerdos de las Asambleas y de los Comités Ejecutivos, así como del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 120.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, por desacato a las disposiciones antes mencionadas serán las siguientes.</p> <p>I.- Exhorto</p>	<p>11 de octubre de 2013</p>	

<p>II.- Amonestación</p> <p>III.- Económica</p> <p>IV.- Suspensión de derechos</p> <p>V.- Destitución del cargo sindical</p> <p>VI.- Expulsión del Sindicato</p>		
Artículo 121.- Se entiende por exhorto aquella recomendación verbal o escrita que se le haga a algún miembro del Sindicato.		
Artículo 122.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención que por escrito o verbalmente se le haga a un miembro del Sindicato.		
Artículo 123.- Económica, es la que en efectivo, se le impone al miembro del Sindicato y que deberá cubrir en la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso en la de Finanzas y Planeación Económica Seccional correspondiente.		
Artículo 124.- Suspensión de derechos sindicales, es la pérdida temporal de los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos para los miembros del Sindicato.		
Artículo 125.- Destitución del cargo sindical, es la separación del cargo directivo o de representación sindical que ostente el miembro del Sindicato, lo que le impedirá realizar cualquiera de las funciones a él encomendadas.		
Artículo 126.- Expulsión del Sindicato, es la pérdida total de los derechos sindicales, lo que se traduce en la relación entre el trabajador y el Sindicato.		
Artículo 127.- Se sancionará con amonestación en los siguientes casos.		

<ul style="list-style-type: none"> I.- Por asistir impuntualmente a la Asamblea u otro acto, para los cuales haya sido previamente convocado por el Comité Ejecutivo correspondiente. II.- Por utilizar un lenguaje impropio e inconveniente y provocar el desorden en las Asambleas o en cualquier acto en que intervenga como miembro del Sindicato y para los que haya sido convocado por el Comité Ejecutivo Estatal o Seccional correspondiente. III.- Por no cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea, o por los Comités Ejecutivos Estatal, Seccional correspondiente o el de Vigilancia e Investigación. IV.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales ordinarias, señaladas en los presentes Estatutos o las extraordinarias que acuerde la Asamblea General Estatal o en su caso, las Asambleas Generales Seccionales. 		
<p>Artículo 128.- Las sanción económica, se aplicará en los siguientes casos.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Por reincidir en la violación a que se refieren los incisos del Artículo anterior. II.- Por la falta de asistencia sin causa justificada, a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, y en su caso por el Seccional correspondiente. 		
<p>Artículo 129.- La suspensión de derechos sindicales, se aplicará en los siguientes casos.</p>		

<ul style="list-style-type: none"> I.- Por negarse a pagar durante tres veces consecutivas, las cuotas sindicales señaladas en los presentes Estatutos o las extraordinarias aprobadas por la Asamblea Estatal o Seccional correspondiente. II.- Por tres faltas consecutivas sin causa justificada a las asambleas, convenciones, juntas, manifestaciones, mítines, conferencias, etc., o cualquier otro evento sindical al que haya sólo convocado previa y oportunamente. III.- Por negarse a acatar los acuerdos emanados del Pleno de los Comités Ejecutivos o los acuerdos de las Asambleas Generales. IV.- Por externar con personas ajenas al Sindicato, los asuntos privados del Sindicato. V.- Por calumniar o injuriar a los miembros de los Comités Ejecutivos y a los del Comité de Vigilancia e Investigación. VI.- Por no cumplir leal y honradamente con el cargo directivo o de representación sindical, que le haya sido encomendado por la Organización, a través de su Asamblea o por el Comité Ejecutivo Estatal o el Seccional correspondiente. 		
<p>Artículo 130.- Son causas de expulsión del Sindicato.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales ordinarias, por más de seis veces en forma consecutiva. 		

<p>II.- Por faltar seis veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas, mítines, manifestaciones, conferencias y demás actos sindicales a los que fuere convocado.</p> <p>III.- Por afiliarse a otras agrupaciones perfectamente definidas como contrarias a los postulados del Sindicato.</p> <p>IV.- Por desarrollar labor de división y agitación entre los miembros del Sindicato tratando de desmembrarlo.</p> <p>V.- Por robo, fraude o malversación de las cuotas sindicales, aportaciones económicas de los Poderes, Municipios o Instituciones Descentralizadas del Estado de México, de los bienes muebles e inmuebles, que forman parte del Patrimonio del Sindicato.</p> <p>VI.- Revisar, apropiarse o destruir papeles y documentos del Sindicato, sin estar autorizado para ello en forma directa o indirecta.</p> <p>VII.- Sobornar directa o indirectamente, a los miembros del Sindicato para obtener algún beneficio o causar algún perjuicio a la Organización.</p> <p>VIII.- Por ejercer el agio directamente o por medio de terceras personas, entre los trabajadores miembros del Sindicato.</p> <p>IX.- Por hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean sus subalternos en las labores oficiales, previa justificación de los hechos.</p>		
--	--	--

<p>X.- Por divulgar dolosamente los acuerdos emanados de las Asambleas de los Comités Ejecutivos y del de Vigilancia e Investigación.</p> <p>XI.- Por insultar o lesionar de palabra u obra a cualquiera de los miembros del Sindicato, que desempeñan algún cargo de representación sindical.</p> <p>XII.- Por reincidir en los casos a que se refieren los incisos del artículo 129 de los presentes Estatutos.</p>		
<p>Artículo 131.- los miembros de la organización que forman parte de los comités ejecutivos estatales, seccionales, de vigilancia e investigación y delegados sindicales serán depuestos del cargo que vengan desempeñando por el secretario general estatal.</p>	<p>nueve de octubre del dos mil nueve</p>	
<p>Artículo 132.- Cuando algún directivo o representante del Sindicato pase a ocupar algún puesto de confianza dentro de alguna de las diferentes dependencias de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, de inmediato cesará en las funciones sindicales que venga desempeñando.</p>		
<p>Artículo 133.- El ejecutor de las sanciones que se impongan a los miembros del Sindicato, será el Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General del mencionado Comité, así como también por el Comité de Vigilancia e Investigación.</p>		
<p>Artículo 134.- Las faltas que cometen los miembros del Sindicato, que no estén previstas en los presentes Estatutos y que a juicio del Comité de Vigilancia e Investigación, sean materia de sanción, se harán del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal para que éste, a través del Secretario General, le dé el debido cumplimiento.</p>		
<p>CAPITULO XIV DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS</p>		
<p>Artículo 135.- Los presentes estatutos solamente podrán ser</p>	<p>quince de</p>	

<p>reformados en asamblea general estatal y por voluntad de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes dicha asamblea, conforme esta la determine... y surtirán efectos de manera inmediata, salvo en aquellos casos que de manera expresa se señale una fecha diversa para que esta surta sus efectos de manera total o parcial.</p>	<p>octubre del año dos mil diez</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO</p>		
<p>Artículo 136.- El Sindicato, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado, podrá disolverse:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el Acta Constitutiva, la que se encuentra incluida en los Presentes Estatutos. II.- Por el voto personal y directo, cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran. III.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en la fracción II del Artículo 145 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios vigente en el Estado de México. 		
<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>Artículo 137.- Las faltas definitivas de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán cubiertas por un miembro del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 fracción XVI de estos Estatutos: las faltas definitivas del Secretario General Estatal, que sean provocadas por la interferencia de un hecho ajeno a su voluntad, o por cualquier otra causa, el Comité de Vigilancia e</p>		

<p>Investigación convocará dentro del término de las 72 horas siguientes a un pleno extraordinario en que será designado el Secretario General que lo sustituya por el lapso que tiene señalado y reunir la votación del 50 más uno por ciento; nombramiento que quedará sujeto a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.</p>		
<p>Artículo 138.- Las faltas definitivas de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, serán cubiertas en términos que marcan estos Estatutos.</p>		
<p>Artículo 139.- Las faltas definitivas de alguno de los integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación, serán cubiertas por un miembro del Sindicato que designe el Secretario General, previa ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.</p>		
<p>Artículo 140.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta de manera definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal y en última instancia por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.</p>	<p>dieciocho de octubre del dos mil dos.</p>	
TRANSITORIOS		
<p>UNICO.- Para todos los efectos legales conducentes las reformas a éstos Estatutos, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2000.</p>		
<p>LEIDOS QUE FUERON TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS A REFORMAR, ADICIONAR, MODIFICAR Y DEROGAR, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES INCLUYENDO LA ADICIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE RESISTENCIA; ASIMISMO EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES UNA VEZ QUE FUE APROBADO DICHO FONDO DE RESISTENCIA, PARA DARLE LEGITIMACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DEL MULTICITADO FONDO, SOLICITÓ A LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL</p>		

<p>NOMBRARA A UN REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO PARA EFECTO DE QUE INTEGRARA LA COMISIÓN FISCALIZADORA DEL FONDO Y EN VIRTUD DE NO HABER PROPUESTA ALGUNA EL PRESIDENTE DE. LA MESA DE DEBATES SOLICITÓ A ÉSTA, OTORGARA EL VOTO DE CONFIANZA AL SECRETARIO GENERAL A EFECTO DE QUE ÉSTE PUDIESE SER NOMBRADO POR EL MISMO, SOMETIÉNDOLO A LA ASAMBLEA, SOLICITANDO LEVANTAR LA MANO A EFECTO DE DAR LA APROBACIÓN DEL MISMO. APROBADO ÉSTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE ACUERDO AL RECUENTO DE LOS ESCRUTADORES REFORMAS ESTAS EN BASE A QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO SINDICAL LA VOLUNTAD, ESENCIA, ACCION Y SOBERANÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EMANA Y RADICA EN LA DETERMINACION DELIBERADA DE LOS MISMOS, LO QUE CONSTITUYE SU ASAMBLEA GENERAL, SIENDO POR LO TANTO ESTA, LA AUTORIDAD MÁXIMA DE SU CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, LEGISLACIÓN, EJECUCIÓN Y AUTODETERMINACIÓN AUNADO A QUE EL CAPITULO XIV RELATIVO A LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ARTICULO 135 DE LOS REPRESENTANTES SOLAMENTE PODRÁN SER REFORMADOS EN ASAMBLEA GENERAL ESTATAL Y POR VOLUNTAD DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE DICHA ASAMBLEA CONFORME A ESTA DETERMINACIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTORES VOTARON COMO YA HA QUEDADO EN MANERA UNÁNIME.</p>		

"REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD"		
CAPITULO PRIMERO		
DENOMINACIONES		
<p>Artículo 1².- Para la correcta aplicación del presente Reglamento del Fondo de Mutualidad, se establecen las siguientes denominaciones:</p> <p>A.- Sindicato.- Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E. Y M.).</p> <p>B.- Trabajadores.- Servidor Público Sindicalizado del Gobierno del Estado de México, en cualquiera de sus tres Poderes, H. Ayuntamientos afiliados, Instituciones y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.</p> <p>C.- Mutualidad.- Calidad de mutual o de mutuo, régimen de prestaciones mutuas.</p> <p>D.- Mutualista.- Perteneciente o relativo a la mutualidad, accionista de una mutualidad o sociedad de socorros mutuos.</p> <p>E.- Fondo de mutualidad.- Es la garantía, es el fondo de reserva constituido con las cuotas de los trabajadores, el cual tiene por objeto garantizar los beneficios establecidos en el presente Reglamento.</p>		
CAPITULO SEGUNDO		
OBJETO Y SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO		
Artículo 2 ² .- En los términos del presente Reglamento, se establece un Fondo de Mutualidad en favor de los trabajadores mutualistas o de sus familiares o dependientes económicos según subsistan en el momento del deceso de un trabajador mutualista.		

<p>Artículo 3².- Son sujetos de este Reglamento con los derechos y obligaciones que establece:</p> <p>I.- Los trabajadores mutualistas en servicio activo, estando al corriente de sus aportaciones y cuotas sindicales.</p> <p>II.- Los jubilados o pensionados que en el servicio activo fueran trabajadores mutualistas, estando al corriente de sus aportaciones y cuotas sindicales, y que estén afiliados a dicho fondo.</p> <p>III.- Los familiares o dependientes económicos de los trabajadores mutualistas o de los jubilados o pensionados, designados como beneficiarios directos de los derechos que otorga el presente Reglamento.</p>		
<p>CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES</p>		
<p>Artículo 4Q.- El Sindicato se compromete a crear un Fondo de Mutualidad con el uno por ciento de su sueldo base, de las cuotas que aportan los trabajadores mutualistas y los jubilados o pensionados.</p>		
<p>Artículo 5Q.- El Sindicato podrá invertir este Fondo de Mutualidad en la forma que estime conveniente, con objeto de incrementarlo y de garantizar los beneficios que establece el presente Reglamento.</p>		
<p>Artículo 6².- El Sindicato se obliga a través de su directiva a rendir cuentas a la Asamblea General Estatal, en forma anual, del estado que guarda el Fondo de Mutualidad.</p>		
<p>Artículo 7Q.- El Sindicato se obliga a través de su directiva a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes del Estado de México, para lograr aportaciones sustanciales al Fondo de Mutualidad, con objeto de incrementar su patrimonio y dar vigencia a la posibilidad de incrementar los beneficios que otorga el presente Reglamento.</p>		
<p>Artículo 8².- Los trabajadores mutualistas y los jubilados o pensionados se obligan con el Sindicato a enterar en tiempo y forma las cuotas sindicales</p>		

correspondientes a través de los procedimientos establecidos.																																
<p>CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p>																																
<p>Artículo 9Q.- El trabajador mutualista y el jubilado o pensionado establecerán mediante una carta designataria, a los beneficiarios de las cantidades que establece el presente Reglamento, en los porcentajes que así lo señale. Dicha carta se depositará en la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato, a través de sus Delegados.</p>																																
<p>Artículo 10².- Los deudos del trabajador mutualista y jubilados o pensionados, recibirán en el momento de su deceso la cantidad equivalente a diez veces el salario mensual mínimo en vigor en el tabulador de salarios del Ejecutivo del Estado.</p>																																
<p>Artículo 11⁹.- En los casos en que el trabajador mutualista cumpliera el tiempo necesario de servicio para su jubilación y acredite ante el Sindicato haber aportado cuando menos 15 años las cuotas correspondientes a este período, se determinarán los porcentajes (%) señalados en la tabla siguiente:</p> <table data-bbox="191 902 682 1369"> <tr><td>15 Años de aportaciones</td><td>50%</td></tr> <tr><td>16 Años de aportaciones</td><td>50.5%</td></tr> <tr><td>17 Años de aportaciones</td><td>51%</td></tr> <tr><td>18 Años de aportaciones</td><td>52%</td></tr> <tr><td>19 Años de aportaciones</td><td>53%</td></tr> <tr><td>20 Años de aportaciones</td><td>54%</td></tr> <tr><td>21 Años de aportaciones</td><td>55%</td></tr> <tr><td>22 Años de aportaciones</td><td>60%</td></tr> <tr><td>23 Años de aportaciones</td><td>65%</td></tr> <tr><td>24 Años de aportaciones</td><td>70%</td></tr> <tr><td>25 Años de aportaciones</td><td>75%</td></tr> <tr><td>26 Años de aportaciones</td><td>80%</td></tr> <tr><td>27 Años de aportaciones</td><td>85%</td></tr> <tr><td>28 Años de aportaciones</td><td>90%</td></tr> <tr><td>29 Años de aportaciones</td><td>95%</td></tr> </table>	15 Años de aportaciones	50%	16 Años de aportaciones	50.5%	17 Años de aportaciones	51%	18 Años de aportaciones	52%	19 Años de aportaciones	53%	20 Años de aportaciones	54%	21 Años de aportaciones	55%	22 Años de aportaciones	60%	23 Años de aportaciones	65%	24 Años de aportaciones	70%	25 Años de aportaciones	75%	26 Años de aportaciones	80%	27 Años de aportaciones	85%	28 Años de aportaciones	90%	29 Años de aportaciones	95%		
15 Años de aportaciones	50%																															
16 Años de aportaciones	50.5%																															
17 Años de aportaciones	51%																															
18 Años de aportaciones	52%																															
19 Años de aportaciones	53%																															
20 Años de aportaciones	54%																															
21 Años de aportaciones	55%																															
22 Años de aportaciones	60%																															
23 Años de aportaciones	65%																															
24 Años de aportaciones	70%																															
25 Años de aportaciones	75%																															
26 Años de aportaciones	80%																															
27 Años de aportaciones	85%																															
28 Años de aportaciones	90%																															
29 Años de aportaciones	95%																															

<p>30 o más años de aportaciones 100% Hasta recibir la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo en vigor en el Ejecutivo del Estado, por treinta años de servicio.</p>		
<p>Artículo 12^º.- El Sindicato en atención a las condiciones financieras del Fondo de Mutualidad podrá incrementar las cantidades estipuladas en los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento. Así como en los casos en que reciba aportaciones extraordinarias al Fondo de Mutualidad provenientes del Gobierno del Estado de México o de otros donantes.</p>		
<p>CAPITULO QUINTO GENERALIDADES</p>		
<p>Artículo 13^º.- El Fondo de Mutualidad será administrado por la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.E. Y M., pero el Secretario General fiscalizará y supervisará su manejo para garantizar los fines para los que fue creado, y en el caso en concreto del Fondo de Mutualidad aplicable a los jubilados y pensionados que en su carácter de activos hayan pertenecido al Sindicato, se formulará dentro del primer año de su administración una Comisión que se integrará de la forma siguiente. Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; Secretario, Presidente del Comité de Vigilancia e Investigación; Tesorero, Secretario de Finanzas y Planeación Económica; dos Vocales, Jubilados Exsuteymistas que serán designados en la forma y términos que determine su agrupación legal y reconocida por la autoridad competente, misma que durará en su cargo cuatro años.</p>		
<p>Artículo 14².- Cuando el trabajador mutualista o el jubilado o pensionado no hayan designado beneficiarios mediante carta designatoria las cantidades a que se refiere el presente Reglamento se entregarán a sus familiares directos (Esposa e Hijos), si éstos no existen, a su concubina cuando demuestre que cohabitó con él los últimos tres años ó a sus padres en última instancia.</p>		
<p>Artículo 15².- La solicitud del pago del Fondo de Mutualidad, se hará por escrito mediante el formato expreso que provea la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Sindicato, acompañado de los</p>		

<p>siguientes documentos originales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento del Trabajador. L Acta de Nacimiento de los Beneficiarios. El Acta de Matrimonio. Carta Testamentaria o Designatoria. U Acta de Defunción. <p>11 Ultimo Talón de Cheque.</p>		
<p>Artículo 16⁴.- El Sindicato pagará en término de quince días hábiles a los beneficiarios a partir de la fecha en que reuniera todos los requisitos señalados en el Artículo anterior.</p>		
<p>Artículo 17g.- El importe de la pensión del Fondo de Mutualidad, u otra prestación u obligación no reclamada por el beneficiario dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del Sindicato, así mismo cuando no existan beneficiarios que reclamen al Sindicato el Fondo de Mutualidad en el tiempo indicado, éste pasará íntegramente a formar parte del Fondo de Mutualidad.</p>		
<p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p>		
<p>Artículo 1.- El presente reglamento solo podrá ser modificado después de su aprobación por la Asamblea General Estatal.</p>		
<p>Artículo 2.- Este reglamento entrará en vigor desde el momento en que sea depositado en el Tribunal de Arbitraje del Estado.</p>		
<p>Artículo 3.- El Secretario General del Sindicato se compromete a publicarlo y darle difusión para su debido cumplimiento.</p>		
<p>Artículo 4.- Las presentes reformas a éste reglamento surten efectos a partir del 20 de octubre de 1994 por Asambleas General Estatal Ordinaria.</p>		
<p>De conformidad con el acuerdo de fecha 17 de julio de 1995 los artículos 10 y 11 relativos al reglamento de mutualidad para efecto de elevar el monto de éstas se hace la inclusión y rectificación de las mismas para todos los efectos legales conducentes a que haya lugar.</p>		

<p>Artículo 6.- Asimismo los Servidores Públicos Sindicalizados no tendrán derecho a dicho fondo cuando la entidad pública los hubiese separado del servicio y éstos demanden la indemnización constitucional con excepción de:</p> <p>I- Si el Servidor Público Sindicalizado es la única fuente de ingreso para su familia.</p>		
<p>Artículo 7.- El Sindicato no pagará los beneficios que otorga el fondo de resistencia, cuando se trate de un trabajador que haya sido despedido por segunda ocasión y en los dos casos el despido hubiese sido por causa justificada, pero en el primer despido se haya beneficiado con el fondo, hasta por un lapso de un año.</p>		
<p>Artículo 8.- El fondo de ayuda de resistencia será administrado por la Secretaria de Finanzas y Planeación Económica del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.E.Y M., pero una comisión de cinco miembros del Comité Ejecutivo del Estado, designados por votación del Pleno, así como un Delegado del Poder Ejecutivo designado por la Asamblea General, quienes fiscalizarán y supervisarán su manejo para garantizar los fines para los que fue creado.</p>		
<p>Artículo 9.- La solicitud a los pagos de fondo de ayuda de resistencia, se hará por escrito, mediante el formato expreso que provea la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica del Sindicato, acompañado de original y copia del último talón de pago.</p>		
<p>Artículo 10.- El Sindicato pagará las cantidades correspondientes para el fondo de ayuda de resistencia de manera inmediata, siempre y cuando hayan transcurrido 15 días a partir de que el solicitante haya sido dado de baja de su empleo.</p>		
<p>Artículo 11.- Los afiliados a este Sindicato, tendrán derecho al beneficio de dicho fondo en una cantidad equivalente a un salario y medio mínimo vigente de la zona económica "C" y hasta por un período de tres meses contados a partir del último sueldo que estos hayan percibido.</p>		
<p>TRANSITORIOS</p>		
<p>Primero.- Para todos los efectos legales conducentes el Fondo de Resistencia Económica, queda a partir de la aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2000, surtiendo sus efectos siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.</p>		

<p>Segundo.- La vigencia del presente fondo será de manera indefinida hasta que la Asamblea General Estatal determine su disolución o modificación.</p>		
<p>Tercero.- El presente reglamento solo será modificado por voluntad de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</p>		
<p>Cuarto.- El Delegado del Poder Ejecutivo que sea designado por la Asamblea General, tendrá la facultad de fiscalizar y supervisar el manejo de los fondos conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y durará en su encargo 3 años.</p>		
<p>Con la presencia de 3000 Delegados efectivos, reunidos para tal efecto en el Teatro Morelos de ésta Ciudad Capital, correspondientes a los Delegados de los tres Poderes del Estado, las Secciones Sindicales de los Organismos Descentralizados, así como también las Secciones de los H. Ayuntamientos del Estado, con la presencia de sus respectivos Comités Ejecutivos de acuerdo al registro de asistencia se citan a continuación.</p>		